

Referencia:	2021/00009543J
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y/O AUXILIARES ASÍ COMO LA LOGÍSTICA PARA EL FESTIVAL FUERTEVENTURA EN MÚSICA 2021
Interesado:	
Representante:	

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Con base en lo dispuesto en el artículo 116.4.f) en relación con el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, y la Administración no pueda realizarlo por sus propios medios, en el expediente se justificará adecuadamente la insuficiencia de medios.

A la vista de la providencia de incoación e informe de necesidad de la contratación de los servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para el Festival Fuerteventura en Música 2021, de fecha 07 de junio del órgano de contratación, el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, y vistos los recursos humanos con los que cuenta el Servicio de Cultura de la citada Área Insular, informo lo siguiente:

Primero.- El Festival Fuerteventura en Música que el Servicio de Cultura pretende celebrar en La Oliva, en el campo de fútbol de El Cotillo durante los días 2, 3 y 4 de julio de 2021, y que cumple en esta edición 16 años de ejecución, se trata de un servicio concreto y específico no habitual para un periodo de tiempo muy corto, el cual engloba prestaciones específicas las cuales no puede llevar a cabo el Cabildo por sus propios medios.

Segundo.- Las actividades y prestaciones a realizar en este contrato, no pueden ser asumidas por el personal propio del Cabildo de Fuerteventura, dado que se tratan de funciones específicas, especializadas y concretas no habituales como pueden ser seguridad privada, servicio de fotografía, servicios sanitarios, médicos, difusión, impesión.. etc que sólo se puede prestar por empresas de servicios. Asimismo las tareas que sí podrían desempeñar el personal propio como puede ser la limpieza y el montaje y desmontaje del evento, es sabido por esta consejería, a través del servicio de personal, que el volumen de trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal propio sin menoscabo de otras funciones públicas que tienen asignadas, y debido a la insuficiente capacidad operativa autónoma, (conocimientos especializados, personal insuficiente, realización de

otras tareas que no pueden demorarse, etc) para su desarrollo con la diligencia adecuada.

Tercero.- El Cabildo de Fuerteventura no dispone en propiedad de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas, como pueden ser: extintores, servicios sanitarios, difusión etc.

Cuarto.- Por lo expuesto, resulta indispensable la externalización del servicio para la organización del Festival Fuerteventura en Música 2021, sin que en ningún caso la entidad contratante pueda instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente informe de insuficiencia de medios deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.